

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000069 DE 2019

(octubre 28)

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 4083 de 1999 y se actualizan las tablas de los códigos de propósito de los préstamos externos sujetos a la obligación de presentar información exógena cambiaria.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el numeral 5 del artículo 9° del Decreto Ley 2245 de 2011; los numerales 7 y 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y en desarrollo del numeral 6 del artículo 9° y el inciso segundo del artículo 90 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 88 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, la declaración de cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan operaciones de cambio.
2. Que de acuerdo con el artículo 90 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el punto 1.2.1, literal b) de su Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2018, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario, previendo que tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.
3. Que el numeral 6 del artículo 9° de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que los intermediarios del mercado cambiario están obligados a suministrar la información y la colaboración que requieran las autoridades competentes, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para sus propósitos de control cambiario o cualquier otro de su competencia.
4. Que el Banco de la República, en el Capítulo 12.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de mayo 25 de 2018, incorporó el Anexo número 3 a la citada Circular con el listado de numerales o códigos asignados para identificar las operaciones de cambio de ingreso y egreso que afectan la Balanza Cambiaria, los cuales deben ser utilizados por los residentes y no residentes al presentar las declaraciones de cambio.
5. Que mediante el punto Vigésimo Cuarto de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 28 de noviembre de 2017; el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 25 de mayo de 2018; los puntos Cuarto, Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018, Quinto de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de noviembre 28 de 2018 y Segundo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de junio 18 de 2019 del Banco de la República, se modificó el nombre de los numerales cambiarios 1061, 1815, 2903, 4505 y 4506; y se adicionaron y modificaron, entre otros, los numerales cambiarios 1645, 2619, 4018, 4525, 5457, 5458, 5806 y 5807, los cuales describen operaciones sujetas al control y vigilancia de la DIAN, en virtud de la competencia señalada por los numerales 4 y 5 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008.
6. Que los numerales adicionados y modificados conforme a la normatividad señalada en el punto 5 precedente forman parte y se encuentran incluidos en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República, actualizada a marzo 29 de 2019.
7. Que el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991 autorizó a los residentes en el país la libre tenencia y posesión de activos en el exterior, siempre y cuando hayan sido adquiridos o se adquieran con divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario, las que no estarán sujetas al régimen general de la inversión de capitales del exterior en el país y de las inversiones colombianas en el exterior.
8. Que el artículo 2.17.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario número 1068 de 2015, adicionado por el artículo 2° del Decreto número 119 de 2017, señaló que no estarán sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, las inversiones y activos en el exterior de que trata el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991; la tenencia de divisas por residentes en el país en los términos del artículo 7° de la misma ley; las inversiones temporales realizadas en el exterior por residentes en el país, ni la tenencia y posesión en el exterior, por residentes en el país, de las divisas que deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario.
9. Que el numeral 5 del artículo 2.17.1.4 del Decreto Único Reglamentario número 1068 de 2015, en concordancia con el numeral 5 del artículo 41 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, señaló que las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exte-

rior, así como los rendimientos asociados a las mismas, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, salvo cuando dichas inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

10. Que la Junta Directiva del Banco de la República, en los artículos 60 y 82 de la Resolución Externa número 1 de 2018, y el Banco de la República, en el capítulo 7.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2018, regularon las modalidades de inversiones financieras y en activos en el exterior obligadas a ser canalizadas a través del mercado cambiario por parte de los residentes, señalando que tal canalización no se exigirá si las inversiones se efectúan en el exterior con divisas que se reciban por concepto de operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.
11. Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 7° del Decreto número 1023 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Sociedades “ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas”.
12. Que, conforme al considerando anterior, se desprende que las operaciones de inversiones financieras y en activos en el exterior no son objeto de las funciones de vigilancia que le competen ejercer a la Superintendencia de Sociedades, siendo, en consecuencia, operaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe controlar y vigilar de conformidad con lo señalado por el numeral 5 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008, para lo cual es necesario incluir los numerales cambiarios relacionados con estas operaciones dentro del listado de numerales que deben reportar información a esta entidad de control.
13. Que el Banco de la República, mediante los puntos Trigésimo Primero de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018 y Séptimo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de junio 18 de 2019, modificó algunos de los propósitos de los préstamos externos que se diligencian en la Sección V “Descripción del Préstamo” del Formulario número 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, que describen operaciones controladas por la DIAN en virtud de la competencia señalada por los numerales 4 y 5 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008.
14. Que, asimismo, el Banco de la República, mediante el punto 12.1, literal a), de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de mayo 25 de 2018, incorporó el Formulario número 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, e incluyó nuevos códigos y propósitos de préstamos externos descritos en la Sección V “Descripción del Préstamo” del instructivo del citado formulario, modificados, a su vez, por el punto Trigésimo Tercero de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018, en operaciones asignadas al control y vigilancia de la DIAN en virtud de la competencia señalada por el numeral 5 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008.
15. Que, en consecuencia, deben incluirse las modificaciones del régimen cambiario efectuadas por las Circulares Reglamentarias Externas DCIN 83 de noviembre 28 de 2017; mayo 25 de 2018; septiembre 24 de 2018, noviembre 28 de 2018 y junio 18 de 2019, todas del Banco de la República, relacionadas con la obligación de presentar la información de las operaciones de cambio de competencia de la DIAN a través de los servicios informáticos electrónicos, actualizando para el efecto el contenido del artículo 1° de la Resolución número 4083 de 1999 y el contenido de las tablas de códigos de propósito de préstamos externos que forman parte de los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006 de la DIAN.
16. Que de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008, corresponde a la DIAN ejercer, entre otras, las funciones de dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, así como controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.
17. Que el numeral 5 del artículo 9° del Decreto Ley 2245 de 2011 faculta al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para solicitar a los intermediarios del mercado cambiario, a los demás agentes autorizados para realizar operaciones de cambio, a los titulares de cuentas de compensación registradas en el Banco de la República, así como a terceros, la información relacionada con dichas operaciones que se realicen con o a través de estas entidades y cuentas, en la forma y términos que para el efecto se determine mediante resolución de carácter general.
18. Que para el cumplimiento de los propósitos señalados por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución fue publicada en la etapa previa a su expedición en la página de Internet de la DIAN.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 4083 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Información a suministrar.** Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado, los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la forma y en los términos establecidos por la Resolución número 09147 de 2006 de la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales, o sus posteriores modificaciones o adiciones adoptadas por esta Entidad, la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas por conducto de tales organismos o a través de dichas cuentas, respecto de los siguientes numerales cambiarios:

IMPORTACIONES DE BIENES

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.
2060	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2026	Dación en pago de importaciones de bienes.

EXPORTACIONES DE BIENES

1000	Reintegro por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro por exportaciones de ferróniquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas o con tarjeta de crédito.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador.
1044	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipos por exportaciones de café.
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados.
1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS – INGRESOS

1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
1645	Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente.
4000	Desembolso de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos –deuda privada– otorgados por no residentes a residentes.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
4022	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residente a residentes.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS – EGRESOS

2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos –deuda privada– otorgados por no residentes a residentes.

2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4500	Amortización de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.
4505	Amortización de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS - INGRESOS

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536	Contratos de Asociación – Ingresos
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior.
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda.
1809	Remesas de trabajadores.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial.
5366	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del –sector privado–.
5381	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario –sector privado–.

5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5385	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5386	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso.
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5395	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5451	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5453	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5457	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS - EGRESOS

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones –deuda privada– otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones –deuda privada– otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2621	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
2904	Otros conceptos.
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4570	Inversión financiera especial.
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4585	Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.
4590	Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5801	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5802	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5803	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5806	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5896	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos.

5913	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso.
5915	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN – INGRESOS

Formulario 10

1648	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes.
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5456	Traslado de dólares producto de redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso

INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN - EGRESOS

Formulario 10

3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Egreso

“Parágrafo 1º. Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado están obligados a presentar la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas con o a través de estas entidades, junto con sus modificaciones o cambios; los datos de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos que los usuarios suministren junto con los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen estas operaciones; así como los informes de endeudamiento externo activo y/o pasivo presentados a través de estas entidades, junto con sus modificaciones, de acuerdo con los códigos de propósito de préstamo señalados en los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006, y sus posteriores modificaciones.

Tales intermediarios no están obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que sean de uso exclusivo de los titulares de cuentas de compensación de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

“Parágrafo 2º. Los titulares de cuentas de compensación no estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que no puedan ser utilizados por una cuenta de compensación, de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

“Parágrafo 3º. Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que se encuentren autorizados a utilizar, de acuerdo con las operaciones a ellos permitidas por las regulaciones expedidas por el Banco de la República.

“Parágrafo 4º. Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado y los titulares de cuentas de compensación deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que correspondan a las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, la cual se deberá incluir en lo pertinente y en forma desagregada, operación por operación, en el “Informe de datos de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos - Formulario número 5, Formato 1062 – Anexo 4”, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo. Lo anterior, con excepción de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores; cuando se trate de intermediarios del mercado cambiario (IMC) actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto número 4804 del 29 de diciembre 2010, casos en los cuales no se debe enviar información de estas operaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La información de las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590 se presentará a la DIAN por parte de los intermediarios del mercado cambiario o los titulares de cuentas de compensación, atendiendo las siguientes reglas específicas del Formato 1062 del Anexo 4 de la Resolución número 9147 de 2006:

- i) El elemento “Cab” del Encabezado del Formato 1062 es común a todas las operaciones de cambio que correspondan a los conceptos de “servicios, transferencias y otros conceptos” incluidos en el archivo a transmitir.
- ii) El elemento “cservicios” del Formato 1062 se aplicará para el envío de la información de los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, atendiendo la descripción específica para cada campo incluida en la columna “observaciones”, conforme se señala a continuación:

Elemento “cservicios” del Formato 1062 para las operaciones declaradas con los numerales 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
Tinf	Tipo de Informante	int	1	S	De acuerdo a la Tabla 1
Top	Tipo de operación	int	1	S	De acuerdo a la Tabla 2
Ccom	Código cuenta compensación	long	10	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 2, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. Escriba los diez (10) dígitos de la cuenta utilizada, sin puntos ni comas de separación.
fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD. Cuando la información la suministra un intermediario del mercado cambiario – IMC, el dato es el de la declaración de cambio. Cuando la información la suministra un usuario de cuenta de compensación - CCC, la fecha es la relacionada con el crédito o el débito efectuado en la respectiva cuenta.
ndec	Número declaración de cambio	string	5	S	Es obligatorio. Solo acepta números.
fdeca	Fecha declaración cambio anterior	date	10	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Formato AAAA-MM-MM
ndeca	Número declaración cambio anterior	string	5	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Solo acepta números.
tdoc	Tipo de identificación	int	2	N	Tipo de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de estos. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. 11. Registro civil de nacimiento 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1 esta casilla es de diligenciamiento obligatorio.
nid	Número de identificación	string	20	N	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de estos.
					Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio.
dv	DV	int	1	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1 y el valor en la casilla “Tipo de identificación” sea 31 - NIT, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio.
apl1	Primer apellido de quien compra o vende divisas	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se debe incluir el primer apellido del inversionista residente, si fuere persona natural.
apl2	Segundo apellido de quien compra o vende divisas	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se puede incluir el segundo apellido del inversionista residente, si fuere persona natural.
nom1	Primer nombre de quien compra o vende divisas	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se debe incluir el primer nombre del inversionista residente persona natural. Esta casilla es de diligenciamiento obligatorio.
nom2	Otros nombres de quien compra o vende divisas	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se pueden incluir otros nombres del inversionista residente, persona natural.
raz	Razón social de quien compra o vende divisas	string	450	N	En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, el tipo de documento sea 31 – NIT, se debe incluir la razón social del inversionista residente. Esta casilla es de diligenciamiento obligatorio.
dir	Dirección	string	200	N	Esta casilla no aplica en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590.
mun	Código de ciudad - Colombia	string	5	N	Esta casilla no aplica en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590.
ciud	Nombre de Ciudad en el exterior	string	80	N	Esta casilla no aplica en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590.
cmon	Código moneda giro o reintegro	string	3	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
vmon	Valor moneda giro o reintegro	decimal	20.2	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vtusd	Valor total USD	decimal	20.2	S	Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

iii) El elemento “operaciones” del Formato 1062 se aplicará para el envío de la información de los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, atendiendo la siguiente descripción:

Elemento “operaciones” del Formato 1062 para las operaciones declaradas con los numerales 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
num	Numeral	Int	4	S	Se debe informar por cada numeral.
vusd	Valor USD	Decimal	20.2	S	Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. Se debe informar cada valor por numeral.

“Parágrafo 5º. La información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, y/o a los numerales que se declaren en forma directa en el Formulario 10, se deberá incluir en forma desagregada, operación por operación, en el “Informe de datos de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos - Formulario número 5, Formato 1062 – Anexo 4”, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“Parágrafo 6º. La información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir en forma desagregada, operación por operación, en el caso de las importaciones de bienes en el “Informe de datos de la declaración de cambio por importación de bienes – Formulario número 1, Formato 1059 – Anexo 1.”; y, en el caso de las exportaciones de bienes, en el “Informe de datos de la declaración de cambio por exportación de bienes – Formulario número 2, Formato 1060 – Anexo 2.”, establecidos por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en los formatos o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“Parágrafo 7º. La información de las modificaciones o las correcciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, relacionados con las operaciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir de manera individualizada en el “Informe de aclaraciones de datos para fines estadísticos de las declaraciones de cambio, en el Formato 1066 – Anexo 7.”, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“Parágrafo 8º. **Legalización de la información aduanera en operaciones canalizadas por cuentas de compensación.** La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, que no haya estado disponible en la fecha del ingreso o egreso de las divisas por operaciones de cambio iniciales declaradas por los titulares de cuentas de compensación mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” con los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir de manera individualizada en el “Informe de datos faltantes en las declaraciones de cambio Nos. 1 y 2, en el Formato 1067 – Anexo 8”, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006. Dicha información deberá presentarse dentro del plazo legal establecido para este formato por el parágrafo del Anexo 8 del artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

Si la información de los documentos aduaneros de importación o de exportación o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, se obtiene por

parte del titular de la cuenta de compensación antes del vencimiento del periodo trimestral en el cual se efectuó la respectiva operación inicial de ingreso o de egreso de divisas, o, en todo caso, antes del vencimiento del plazo para presentar la información de acuerdo con el calendario previsto por el artículo 4º de la Resolución número 9147 de 2006, la misma podrá ser incluida de manera directa en el “Informe de datos de la declaración de cambio por importación de bienes – Formulario número 1, Formato 1059 – Anexo 1.”; o en el “Informe de datos de la declaración de cambio por exportación de bienes – Formulario número 2, Formato 1060 – Anexo 2.”, establecidos por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo. Lo anterior, sin necesidad de modificar el numeral cambiario de anticipo que se haya utilizado para la operación inicial.

“Parágrafo 9º. Los titulares de cuentas de compensación deben identificar cada operación inicial, de devolución o de modificación de numerales y valores que se incluyan en los Formatos 1059, 1060, 1061 y 1062 establecidos por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en los formatos o la norma que haga sus veces, con una fecha y un número interno por cada operación de ingreso o de egreso efectuado en la cuenta; y una fecha y un número interno por cada modificación o cambio de numeral y/o de valor asignado al mismo, siempre que tal número no se repita el mismo día por titular de cuenta, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Para cada operación de cambio inicial y de devolución que se incluya en los formatos 1059, 1060, 1061 y 1062, o los que hagan sus veces, la fecha corresponderá a la del respectivo ingreso o a la del respectivo egreso de divisas de la cuenta de compensación.
- Para los numerales cambiarios que amparen varias declaraciones de exportación o de importación o documentos que hagan sus veces, las operaciones se identificarán con un único número interno y una misma fecha si pertenecen a una misma operación de ingreso o de egreso de divisas de la cuenta de compensación. Tales documentos y sus valores canalizados se deben reportar e individualizar en los datos secundarios de los formatos 1059 y 1060, según el caso.
- Los numerales 1510 y 2016 correspondientes a los gastos asociados a exportaciones e importaciones de bienes, canalizados junto con la operación inicial de reintegro o de reembolso de los bienes exportados o importados, tendrán el mismo número interno y fecha asignados a la operación inicial.
- Sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores reglas, los titulares de las cuentas de compensación que reciban o efectúen pagos consolidados a través de centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, deben identificar con un número interno las diferentes operaciones de cambio de ingreso o de egreso que se generen por este tipo de canalizaciones y que correspondan a los numerales cambiarios relacionados en la presente resolución, de acuerdo con la relación o el listado de operaciones tramitadas a través de los centros o personas que adelantaron la gestión de recaudo y/o pago internacional.
- Para cada operación de modificación de numerales y/o valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, Casilla 1 “Tipo de Operación” - opción 2: “Modificación”, se asignará un número interno identificando cada modificación, señalando como fecha la correspondiente a la de la presentación del respectivo Formulario 10 de modificación ante el Banco de la República. Para efectos del reporte de información exógena, como tipo de operación se indicará la opción 3: “cambio de formulario” en los casos en que se cambien numerales que correspondan a conceptos diferentes al canalizado inicialmente a través del mercado cambiario; y se indicará el tipo de operación con la opción 4: “modificación”, en los casos en que se modifiquen numerales y/o valores que correspondan al mismo concepto inicialmente canalizado.
- En el caso de que se generen operaciones por devoluciones, se asignará un número interno identificando cada operación de devolución y, para efectos del reporte de la información exógena a la DIAN, como tipo de operación se indicará la opción 2: “devolución”.
- Para los efectos señalados en las anteriores reglas se entiende por “concepto” cada una de las operaciones para las cuales el Banco de la República ha diseñado la respectiva información de los datos mínimos por operaciones que se canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).
- La fecha que se exige para cada inclusión o aporte de datos faltantes de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores reembolsados o reintegrados por cada uno de ellos, que se incluyan en el Formato 1067, corresponderá a la fecha en que tales datos y documentos aduaneros faltantes, o los que hicieron sus veces, estuvieron disponibles para el titular de la cuenta de compensación.

“Parágrafo 10. **Legalización de la información aduanera en operaciones canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario.** La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces, y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos, debe ser indicada por los importadores y/o exportadores al Intermediario del Mercado Cambiario en el momento de la presentación de la respectiva “Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Importaciones de Bienes (Declaración de Cambio)”, o la “Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Exportaciones de Bienes (Declaración de Cambio)”, o el documento que haga sus veces, mediante el cual se canalicen el pago o el reintegro de la operación de comercio exterior, si dicha información estuviere disponible en el momento de la celebración de la operación de cambio.

“De no estar disponible esta información en la fecha de la presentación de la respectiva declaración de cambio, los importadores y/o exportadores informarán los datos al Intermediario del Mercado Cambiario a través del cual se realizó la operación inicial a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que los importadores y/o exportadores tuvieron acceso a la información de las declaraciones de importación o de exportación (DEX), o a la información de los documentos que hicieron sus veces, canalizados mediante la declaración de cambio inicial por medio de la cual se pagó o reintegró la respectiva operación de comercio exterior.

“**Parágrafo 11.** La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación, se presentará a la DIAN por parte de tales intermediarios o titulares de cuenta atendiendo la siguiente descripción de los elementos “docImpo” del Formato 1059; “decExp” del Formato 1060; “datosImp” y “datosExp” del Formato 1066, y “datosImp” y “datosExp” del Formato 1067, así:

Formato 1059 - Elemento: “docImpo”

ATRIBUTO	DENOMINACIÓN CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración importación, o número del documento que haga sus veces.	string	16	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el pago.
vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración importación, o en el documento que haga sus veces.	decimal	20.2	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el pago. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación, es el valor USD que se entiende pagado o el debitado de la cuenta por el pago de la mercancía amparada en cada declaración de importación, o por cada documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “docImpo”

Formato 1060 - Elemento: “decExp”

ATRIBUTO	DENOMINACIÓN CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces.	string	16	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio. Si no tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces, se deja en blanco. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces, amparado por el reintegro.

ATRIBUTO	DENOMINACIÓN CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
num	Numeral	int	4	S	Es obligatorio de acuerdo con la Tabla 3. Se debe informar por cada declaración de exportación, o por cada documento que haga sus veces, amparado por el reintegro. Si no se tiene la información de exportación definitiva – DEX, o del documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio, se señala un único numeral cambiario por el total del reintegro por concepto de pago de la mercancía.
vusd	Valor reintegrado en USD a la mercancía amparada en la declaración exportación, o en el documento que haga sus veces	decimal	20.2	N	Corresponde al valor señalado en la Casilla 15 de la Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Exportaciones de Bienes (Declaración de Cambio) presentada a través de los IMC, conciliada contra la declaración de exportación – DEX, o el documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “decExp”. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación, es el valor USD que se entiende recibido o el abonado en la cuenta por el pago de la mercancía amparada en cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “decExp”. Si no se tiene la información de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio, se señala el valor reintegrado total por pago de mercancía, sin legalizar aún contra documentación soporte.

Formato 1066 - Elemento: “datosImp”

ATRIBUTO	DENOMINACIÓN CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración importación o número del documento que haga sus veces, objeto de modificación.	string	16	N	Cuando se modifiquen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el número de cada uno de ellos.
vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración importación, o en el documento que haga sus veces.	Decimal	20.2	N	Cuando se modifiquen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende pagado por cada uno de ellos. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Formato 1066 - Elemento: "datosExp"

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces	string	16	N	Cuando se modifiquen varias declaraciones de exportación – DEX, o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el número de cada uno de ellos.
vusdr	Valor USD reintegrado por la mercancía amparada en la declaración exportación, o en el documento que haga sus veces.	decimal	20.2	N	Cuando se modifiquen varias declaraciones de exportación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende reintegrado por cada uno de ellos. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Formato 1067 - Elemento: "datosImp"

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndecimp	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces, objeto de complementación o legalización de datos faltantes	string	16	N	Cuando haya varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces para complementar o legalizar datos faltantes, debe indicarse el número de cada uno de ellos.
vusdd	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces	decimal	20.2	N	Cuando haya varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende cancelado a la mercancía amparada por cada uno de estos documentos. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Formato 1067 - Elemento: "datosExp"

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces, objeto de complementación o legalización de datos faltantes	string	16	N	Cuando haya varias declaraciones de exportación – DEX o varios documentos que hagan sus veces para complementar o legalizar datos faltantes, debe indicarse el número de cada uno de ellos.
vusdr	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de exportación, o en el documento que haga sus veces	decimal	20.2	N	Cuando haya varias declaraciones de exportación - DEX o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende cancelado a la mercancía amparada por cada uno de estos documentos. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
num	Numeral	int	4	N	Cuando haya varias declaraciones de exportación complementadas, o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el numeral utilizado por cada uno de ellos.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tot	Total de gastos de la exportación (numeral cambiario 1510)	decimal	20.2	N	Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal
ded	Deducciones (numeral cambiario 2016)	decimal	20.2	N	Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal

Las casillas no incluidas en la anterior descripción de los elementos "docImpo" del Formato 1059; "decExp" del Formato 1060; "datosImp", "datosExp" del Formato 1066; "datosImp" y "datosExp" del Formato 1067, se transmitirán vacías, sin necesidad de diligenciar ningún dato en ellas.

"Parágrafo 12. Para efectos del cumplimiento a las obligaciones establecidas en los parágrafos 7º a 11 del presente artículo, la factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación o de la declaración de exportación (DEX), en las siguientes operaciones de comercio exterior:

- Importaciones y/o exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.
- Operaciones de comercio exterior celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. Lo anterior, sin perjuicio de que estas operaciones generen eventualmente declaraciones aduaneras por operaciones de importación o de exportación (DEX) celebradas en, hacia o desde las zonas francas.
- Operaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan en consignación y se queden definitivamente en el exterior. En este caso, cada factura comercial emitida por el vendedor residente será la utilizada para las legalizaciones de los respectivos reintegros de divisas de acuerdo con las ventas celebradas, sin perjuicio de las modificaciones de la declaración de exportación inicial que se presenten ante la autoridad aduanera, por el cambio de modalidad de exportación temporal a definitiva.

"Parágrafo 13. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Régimen Sancionatorio aplicable a las infracciones cuyo control y vigilancia es de competencia de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

Artículo 2º. Modifíquese la Tabla 2 "Código Propósito del Préstamo" del Anexo número 5. "Informe de Datos de Endeudamiento Externo Otorgando a Residentes - Formulario número 6" de la Resolución número 09147 de 2006 de la DIAN, la cual quedará así:

Tabla 2

CÓDIGO PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO	DESCRIPCIÓN
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
3	Exportaciones
5	Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC desembolsado en moneda extranjera, y capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal.
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios.
10	Operación de derivados.
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios.
12	Financiación de bienes de capital.
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
14	Prefinanciación exportaciones - café
15	Prefinanciación exportaciones - bienes
16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital.
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital.
20	Inversión financiera y en activos en el exterior.
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales.
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.

CÓDIGO PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO	DESCRIPCIÓN
51	Giros financiados anticipados.
57	Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.

Artículo 3°. Modifíquese la Tabla 2 “Código Propósito del Préstamo” del Anexo número 6. “Informe de Datos de Endeudamiento Externo Otorgando a No Residentes - Formulario número 7” de la Resolución 09147 de 2006 de la DIAN, la cual quedará así:

Tabla 2

CÓDIGO PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO	DESCRIPCIÓN
33	Exportaciones - Activo
35	Capital de trabajo – Activo
36	Exportaciones – Venta de instrumentos de pago
37	Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos.
47	Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías.

Artículo 4°. *Derogatorias.* La presente resolución modifica el artículo 1° de la Resolución número 4083 de 1999 y las Tablas 2 de los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006, y deroga las Resoluciones números 99 de 2015, 10 y 65 de 2016.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta resolución entra a regir a partir del 1° de enero de 2020, previa publicación en el *Diario Oficial* y se aplicará en lo sucesivo a la información exógena cambiaria que se presente a partir del primer trimestre del año 2020, en adelante.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 008489 DE 2019

(octubre 28)

por la cual se establece el listado de bienes de la canasta familiar y los cupos para la salida en tráfico fronterizo y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la situación migratoria y la crisis humanitaria que se presenta actualmente en la frontera colombo-venezolana, requiere tomar medidas que viabilicen y solventen los efectos del desabastecimiento que padecen los ciudadanos del hermano país.

Que el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrá establecer requisitos o condiciones especiales para el ingreso y salida de mercancías por municipios colindantes con los límites de la República de Colombia.

Que el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019 dispone que se permitirá la salida de las mercancías por los cruces de frontera, siempre y cuando se realice por los lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se trate de personas residentes de los municipios colindantes del país fronterizo, se encuentren en el listado de bienes señalados y estén dentro de los cupos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, limitando a una vez por semana la frecuencia de salida de mercancía del país, por parte del residente del municipio colindante fronterizo y el monto de salida no exceda las noventa y tres (93) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que es necesario fijar un cupo semanal por un valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT), distribuidos en mayor proporción a los bienes o productos relativos a los sectores de salud, alimentos, vivienda, aseo del hogar, confección y calzado, higiene personal y educación, ya que satisfacen necesidades básicas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), durante los días 25 a 30 de abril de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Listado de bienes.* De conformidad con el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 y, en concordancia, con el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019, los bienes o productos pertenecientes a la canasta familiar que podrán salir a través

de los cruces de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela, serán los siguientes agrupados por sectores:

SECTOR ALIMENTOS PREPARADOS Y SIN PREPARAR
Cereales
Harinas
Pastas alimenticias
Productos de panadería
Tubérculos
Granos
Frutas
Hortalizas
Verduras
Carne de las distintas especies
Productos de mar y de río
Caña de azúcar y sus derivados
Leche y sus derivados
Aceites y grasas
Salsas y aderezos
Condimentos
Bebidas
Complementos y suplementos alimenticios
Demás alimentos
SECTOR VIVIENDA
Otros aparatos del hogar, distinto a neveras, estufas y lavadoras
Ollas, sartenes y refractarias
Utensilios domésticos
Vajilla
Cubiertos
Menaje del hogar
SECTOR ASEO DEL HOGAR
Detergentes, blanqueadores, suavizantes
Limpiadores y desinfectantes
Insecticidas
Ceras
Papeles de cocina
Otros productos de aseo
SECTOR CONFECCIONES Y CALZADO
Prendas de vestir para hombre y niño
Prendas de vestir para mujer y niña
Calzado para hombre y niño
Calzado para mujer y niña
SECTOR SALUD
Medicamentos
Anticonceptivos
SECTOR EDUCACIÓN
Libros
Cuadernos
Otros artículos escolares
SECTOR TRANSPORTE
Baterías
Llantas
SECTOR HIGIENE PERSONAL
Productos de higiene oral
Productos de higiene corporal
Pañales
Otros productos relacionados con el cuidado personal
SECTOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
Productos para animales domésticos
Artículos deportivos

Artículo 2°. *Cupo y periodicidad.* El cupo otorgado para la salida de los productos por los cruces de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela deberá corresponder a cincuenta unidades de valor tributario (50 UVT), solo una vez por semana contada de lunes a domingo, acorde con el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019, distribuidos así:

Cuarenta unidades de valor tributario (40 UVT), en productos relativos a los sectores de salud, alimentos, vivienda, aseo del hogar, confección y calzado, higiene